

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DEL RÍO MATARRAÑA

## PREÁMBULO

Los Contratos de Río prevén consultas y diálogos entre los usuarios, los actores y las autoridades competentes concernidos por el tema de un río.

Para proporcionar un marco para la consulta, se ha creado el “*Comité del Río Matarraña*”.

Esta estructura no tiene personalidad jurídica.

No puede asumir compromisos legales o financieros por sí mismo o por sus miembros.

Las siguientes disposiciones son las normas con las que los miembros del Comité se regirán para llevar a cabo las consultas y otras tareas previstas con arreglo al Contrato del Río Matarraña.

Cualquiera que sea la semejanza, por razones de comodidad, de esas disposiciones con estatutos de una asociación sin ánimo de lucro, no constituyen, de ninguna manera, la constitución o un compromiso de constitución de una corporación.

Por lo tanto, el Comité no tiene recursos financieros y no está sujeta a una contabilidad; los correos y otros documentos emitidos por el Comité deben llevar una mención indicando claramente que se trata de una consulta sin personalidad jurídica.

El Comité del Río Matarraña no sustituye a las autoridades y a las estructuras jurídicas ya existentes al nivel local, regional y nacional.

## TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** El Comité del Río Matarraña no tiene personalidad jurídica. No tiene derechos ni obligaciones. Por lo tanto, no puede adquirir ningún derecho sobre bienes – muebles o inmuebles – y no puede adjudicar contratos.

**Artículo 2:** El Comité del Río Matarraña no dispone de presupuesto ni puede contraer deudas y/o exponer a sus miembros a un riesgo financiero.

**Artículo 3:** Los contratos, convenios y otros documentos comprometedores, firmados en el marco de la realización de los proyectos y del plan de acción del Contrato de Río, se contratan directamente entre las partes interesadas. Los miembros y mandatarios no incurrirán ninguna responsabilidad. Todas las acciones y compromisos son voluntarios.

**Artículo 4:** Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento administrativo del Comité del Río Matarraña, de su Junta Directiva y de los Grupos de Trabajo son provistos por el proyecto “Contrato de Río Matarraña” y son gestionados por la Secretaría Técnica del Proyecto, que gestiona la Fundación Ecología y Desarrollo.

**Artículo 5:** Todos los mandatos de los miembros del Comité se realizan sin coste alguno.

**Artículo 6:** El reglamento debe ser aprobado en el Pleno del Comité. Las solicitudes de modificación deberán presentarse por escrito al Presidente que las examinará en la Junta Directiva.

## **TITULO II – DE LA DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 7:** El Comité se denomina “Comité del Contrato del Río Matarraña”.

**Artículo 8:** Su domicilio social se encuentra en la sede de la Comarca del Matarraña, sita en Avda. Cortes de Aragón, 7 de Valderrobres (Teruel). El domicilio social o la sede social se puede transferir, por decisión unánime de los miembros del Comité, sobre el territorio de cualquier municipio que forma parte de la cuenca del Matarraña. Cualquier cambio de la sede social debe ser notificado a los socios en el plazo de un mes.

## **TITULO III – DE LAS MISIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 9:** El Comité del Contrato del Río Matarraña es el órgano de decisión y de administración del Contrato de río Matarraña. El Comité tiene como misiones:

- Durante la fase de elaboración del Contrato de Río Matarraña, apoyar y validar el programa del Contrato de Río.
- Organizar la consulta y el diálogo entre los distintos socios.
- Favorecer la búsqueda de soluciones de común acuerdo para la elaboración de un programa de acción con el fin de restaurar, proteger y valorizar los ríos, los ecosistemas acuáticos y los recursos hídricos en la cuenca del Matarraña.
- Velar por la correcta ejecución del Contrato de Río Matarraña.
- Asegurar la difusión de su programa de acción en el conjunto de la cuenca del Matarraña.

## **TITULO IV– DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Artículo 10:** Se adjunta al presente Reglamento. La lista de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité se dividen en tres grupos, un grupo para los representantes de las colectividades locales, un grupo para los representantes de los departamentos y establecimientos públicos de la Administración y un grupo para los representantes de los usuarios y del tejido social.

La calidad de miembro del comité es vinculada a las funciones por las cuales cada uno ha sido designado y cesa con la pérdida de esta función.

**Artículo 11:** Son miembros constitutivos del Comité:

- Los abajos firmantes del presente reglamento en la fecha de su publicación.
- Cualquier miembro admitido como miembro constitutivo por decisión de los miembros constitutivos del Comité, por mayoría de dos tercios de los votantes presentes.

**Artículo 12:** La lista de los miembros constitutivos será publicada en la página web del Contrato de Río.

**Artículo 13:** El conjunto de los miembros constituye el Comité de Río cuyas funciones se describen en el Título VII.

**Artículo 14:** Cada miembro tiene igual derecho de voto.

Un miembro titular que no pueda asistir puede dar poder a otro miembro de la misma entidad a la que pertenece. Un miembro no puede tener más de dos poderes.

**Artículo 15:** Cada miembro es libre de abandonar el Comité en cualquier momento, mediante una carta de dimisión dirigida al presidente o al coordinador del proyecto.

La exclusión de un miembro constitutivo puede ser hecha por todos los miembros constitutivos, por la mayoría de dos tercios de los mismos.

La exclusión de un miembro puede ser solicitada si no sigue las normas del Comité.

## **TITULO V – DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**Artículo 16:** El presidente será elegido de entre de los miembros constitutivos por un plazo de un año.

**Artículo 17:** El presidente se encargará de la buena realización de las reuniones del Comité de río. Estará acompañado y apoyado en sus tareas por la Secretaría Técnica del proyecto de Contrato de Río Matarraña y por la Junta Directiva del Comité cuyas funciones se precisan en el Título VI del presente Reglamento. El presidente podrá ser representado por un suplente dándole un mandato para servir en su ausencia.

## **TITULO VI –DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ**

**Artículo 18:** La Junta Directiva será compuesta de doce miembros constitutivos del Comité.

La renovación de la Junta Directiva será anual. Se mantendrán fijos en la Junta Directiva la representación de las Administraciones Autonómicas, así como de las comarcas y los representantes de la Junta del Sindicato Central de Regantes del Matarraña y de la Plataforma en Defensa del Matarraña. Se renovará el 50% de los municipios participantes, asegurando en todo momento que se mantenga la representación territorial.

**Artículo 19:** La Junta Directiva del Comité, además del presidente del Comité y del coordinador del proyecto del Contrato de Río Matarraña, incluye a representantes de los tres grupos del Comité de Río. Se amplía el Comité de Río al municipio de Morella, Puebla de Benifassa y Comunidad Autónoma de Valencia.

Los miembros constitutivos del Comité nombran a los miembros de la Junta, por un período de un año y podrán ser reelegidos. La participación en la Junta será rotatoria entre todos los miembros del Comité. Los ayuntamientos renovarán su participación anualmente.

**Artículo 20:** La Junta no es un organismo de decisión. No puede en ningún caso tomar decisiones que sean competencia del Comité.

La Junta debate de las directrices que hay que someter al Comité de Río, y busca consensos cuando los análisis son divergentes.

**Artículo 21:** La Junta se reúne, por lo menos, dos veces al año, mediante una convocatoria del presidente, o del coordinador del proyecto, o de la cuarta parte de los miembros constitutivos, dirigida a todos los miembros, tan pronto como el interés del Contrato de Río del Matarraña lo exija.

**Artículo 22:** La Junta tiene entre otras obligaciones; la responsabilidad de organizar las reuniones del Comité de Río y la gestión administrativa del Comité y garantizar el intercambio de información y colaboración entre todos los miembros del Comité.

**Artículo 23.** El presidente o la Secretaría Técnica del proyecto enviará a los miembros de la Junta la convocatoria para las reuniones, con al menos ocho (8) días de anticipación. Las reuniones se celebran en días, fechas y lugares indicados en las convocatorias.

Las convocatorias llevarán el orden del día a propuesta del Presidente o de la Secretaría Técnica. Una cuarta parte de los miembros constitutivos de la Junta puede también solicitar que un tema esté incluido en el orden del día.

**Artículo 24:** Las resoluciones de la Junta estarán consignadas en las actas firmadas por el presidente y un miembro de la Junta.

Después de la validación, las actas de la reunión se guardan por el coordinador del proyecto en la sede del Comité, donde todos los miembros puedan leerlas. Son actas públicas y podrán ser publicadas en la página web del Contrato de río.

## **TITULO VII – DEL COMITÉ DE RÍO**

**Artículo 25:** El Comité se reúne, al menos, dos veces al año, mediante una convocatoria del presidente, o del coordinador del proyecto, o de la cuarta parte de los miembros constitutivos, dirigida a todos los miembros, tan pronto como el interés del Contrato de de Río del Matarraña lo exige.

**Artículo 26:** El presidente o el coordinador del proyecto enviarán a los miembros la convocatoria para las reuniones del Comité, con al menos catorce (14) días de anticipación. Las reuniones se celebran en días, fechas y lugares indicados en las convocatorias.

Las convocatorias deben llevar el orden del día propuesto por la Junta Directiva. Una cuarta parte de los miembros constitutivos también puede solicitar que un tema esté incluido en el orden del día.

**Artículo 27:** El presidente del Comité preside las reuniones del Comité de Río con la asistencia de la Secretaría Técnica.

**Artículo 28:** El objetivo del Comité de río es la elaboración del Contrato de Río, a través de las siguientes acciones:

- Constitución de los Grupos de Trabajo
- Validación de las propuestas de los Grupos de Trabajo
- Elaboración y validación de una Declaración que contenga las líneas directrices y los objetivos globales del Contrato de Río.
- Elaboración y validación de un plan de acción (Contrato de Río) que contenga proyectos de restauración, de protección y de valorización de los ríos, de los ecosistemas acuáticos y los recursos hídricos.
- La búsqueda de socios financieros y técnicos para la realización de diversos proyectos.
- La supervisión y el control de la ejecución de los proyectos.

**Artículo 29:** Todas las resoluciones del Comité estarán consignadas en las actas firmadas por el presidente y un miembro del Comité.

Después de la validación estas actas se guardan en la sede del Comité, donde todos los miembros podrán leerlas. Las actas son públicas y podrán ser publicadas en la página web del Contrato de río.

## **TITULO VIII – DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 30:** El Comité de Río puede establecer Grupos de Trabajo, geográficos o temáticos, sobre la base de temas prioritarios definidos en su seno.

**Artículo 31:** Los Grupos de Trabajo se componen de miembros constitutivos del Comité, y podrán acudir personas cualificadas para determinadas reuniones que requieren asesoramiento técnico específico.

La lista de los miembros de diferentes grupos podrá ser publicada en página web del Contrato de Río.

**Artículo 32:** Cada grupo de trabajo estará coordinado por una persona elegida por la Secretaría Técnica y validada por la Junta directiva.

**Artículo 33:** Los grupos de trabajo se reunirán al menos cada tres (3) meses o siempre que los miembros de un grupo consideren necesario convocar una reunión.

**Artículo 34:** De las reuniones del Grupo de Trabajo se redactarán las correspondientes actas, firmadas por el coordinador del grupo. Tras su validación por el Comité, estas actas se guardarán en la sede del Comité, donde todos los miembros podrán leerlas. Las actas son públicas y podrán ser publicadas en la página web del Comité de Río.

**Artículo 35:** Las principales tareas de los Grupos de Trabajo son las siguientes:

- Preparar y definir los objetivos de los estudios complementarios y proyectos pilotos,
- Seguir la elaboración y los resultados de los estudios complementarios,
- Proponer acciones concretas a incluir en el Contrato de Río.

## **TITULO IX – DE LA DINAMIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 36:** ECODES, en calidad de Secretaría Técnica del contrato de Río del Matarraña, asegura la coordinación y la dinamización del Contrato de Río.

## **TITULO X – DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 37:** El Comité de Río puede tomar decisiones validas independientemente del número de miembros presentes o representados en la reunión.

El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

El voto es a mano alzada, a menos que sea solicitado y aprobado por mayoría el voto secreto por algún miembro.